



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 07 de diciembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, en los siguientes términos:

I. “ANTECEDENTES GENERALES

*Que por oficio número PM/242/2022 de fecha 15 de octubre de 2022, el Ciudadano Ysabel de los Santos Morales, Coordinador uno de la zona Tu´ un Savi, con funciones de Presidente Municipal Constitucional de la Honorable Casa de los Pueblos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ayutla de los Libres, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2023.*

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre de 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-13/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fecha 28 de septiembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 861, mediante el cual se crea el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, conformado por la segregación de territorio al municipio de Ayutla de los Libres.

El 20 de mayo de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 161 por el que se aprueba la adición de los Nuevos Municipios de Santa



PODER LEGISLATIVO

Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El 01 de noviembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero Aprueba los Criterios para el Análisis Aprobación de la Designación de las Personas Integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes de los Municipios de Las Vigas, Ñuu Savi, San Nicolas y Santa Cruz del Rincón.

El 02 de diciembre de 2022, la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dio a conocer al Pleno del Congreso, el acuerdo firmado por los integrantes de la mesa directiva de este Honorable Congreso, por medio del cual acuerda favorable la solicitud presentada por los diputados integrantes de la comisión de asuntos políticos y gobernación, para emitir la propuesta con proyecto de decreto por el que se designa a los integrantes de los ayuntamientos instituyentes de los municipios de Las Vigas, Ñuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón, todos del Estado de Guerrero.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios



PODER LEGISLATIVO

normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Ayutla de los Libres, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Ayutla de los Libres, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión ordinaria del Concejo Municipal Comunitario de la Honorable Casa de los Pueblos de Ayutla de los Libres, Guerrero, integrado por los Coordinadores Generales y el Concejo Municipal Comunitario, de fecha 7 de octubre de 2022, de la que se desprende que analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ayutla de los Libres, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023.

Que el Concejo Municipal Comunitario de la Honorable Casa de los Pueblos de **Ayutla de los Libres, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:



PODER LEGISLATIVO

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen a la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento).

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2023, por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones Federales; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley,



PODER LEGISLATIVO

proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

*Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, en los rubros de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos presentan un incremento del **0.00 %** en relación con las cuotas, tasas o tarifas del Ejercicio Fiscal 2021, lo que representa un incremento inferior a la inflación anual del **3.50 %** prevista por el Banco de México, a fin de no afectar en la economía de los contribuyentes.*

En tanto para la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 se realizaron modificaciones a los artículos 21 y 57 para dar seguridad jurídica al contribuyente e impidan el cobro de contribuciones no previstas por esta Ley:

Antes

Artículo 21.- Incisos a), b), c), d) “Por servicio Medido”

Artículo Propuesto

Artículo 21.- Incisos a), b), c), d) “Por Servicio de Abastecimiento”

Justificación

La H. Casa de los Pueblos, considera para el ejercicio fiscal 2023 el cobro por los derechos de servicio de agua potable mediante “cuota fija” considerando que no se cuenta con medidores en la cabecera municipal.



PODER LEGISLATIVO

Se agrega la Tarifa Tipo Comercial (H) en el inciso C del Artículo 21.

Artículo anterior

Artículo 57 Fracción I.

Artículo Propuesto

Artículo 57 Fracción II. Explotación o Venta de Bienes.

Justificación

Se propone agregar la Fracción II por conceptos de servicios que prestara la Comisión Comercio y Abasto Popular Comunitaria con el objetivo de identificarla como un área con recaudación.”

Que mediante decreto número 861, publicado el 28 de septiembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado, se creó el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, conformado por la segregación de territorio al municipio de Ayutla de los Libres.

Que por decreto número 161, publicado el 20 de mayo de 2022, en el Periódico Oficial del Estado, se aprobó la adición, entre otros, del Municipio Ñuu Savi, al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Que a través del Acuerdo Parlamentario de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicado el 01 de noviembre de 2022, en el Periódico Oficial del Estado, se aprobaron los criterios para el análisis y aprobación de la designación de las personas integrantes del Ayuntamiento Instituyente del Municipio Ñuu Savi y de otros, del Estado de Guerrero.

El 02 de diciembre de 2022, la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dio a conocer al Pleno del Congreso, el acuerdo firmado por los integrantes de la mesa directiva de este Honorable Congreso, por medio del cual acuerda favorable la solicitud presentada por los diputados integrantes de la comisión de asuntos políticos y gobernación, para emitir la propuesta con proyecto de decreto por el que se designa a los integrantes de los ayuntamientos instituyentes de los municipios de Las Vigas, Ñuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón, todos del Estado de Guerrero.



PODER LEGISLATIVO

Que si bien el territorio del Municipio de **Ayutla de los Libres**, Guerrero, fue segregado parcialmente para conformar el Municipio de Ñuu Savi, éste carece de Ayuntamiento instituyente, a cuyas personas integrantes corresponderá atender en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuestiones relativas a las Leyes de ingresos y Presupuestos de Egresos, así como a cualquier otra que sea necesaria para que el nuevo Municipio esté debidamente organizado y funcionando.

Por ejemplo, corresponderá a la persona que sea designada como Presidente Municipal instituyente, tramitar la clave del nuevo Municipio ante el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y múltiples gestiones y trámites que se requieren ante las instancias correspondientes, tan solo para que el nuevo Municipio se encuentre en aptitud de obtener los recursos que le correspondan.

Que además del tiempo que conllevaría la designación de las personas integrantes del Ayuntamiento Instituyente del nuevo Municipio, existirá cuando menos, otro periodo de espera durante el cual en el uso de sus facultades obtendrán las autorizaciones ante las instancias correspondientes, dentro de las cuales, algunas resultan indispensables para la elaboración y propuesta de iniciativa de su Ley de Ingresos, en virtud de que, conforme a lo establecido en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que **los integrantes del Concejo Municipal Comunitario del Municipio de Ayutla de los Libres fueron electos mediante el sistema de usos y costumbre**, que ejerció la ciudadanía del territorio previo a la segregación para conformar el nuevo Municipio de Ñuu Savi, es decir que, en dicho proceso participó también la ciudadanía del territorio que posteriormente pasó a formar el Nuevo Municipio de Ñuu Saavi, de modo que, **cuentan con la legitimación democrática** que les fue conferida por esa población, lo que justifica provisionalmente el aspecto de legitimidad para continuar ejerciendo las facultades y obligaciones que correspondan al nuevo Municipio Ñuu Saavi hasta en tanto se designen a los integrantes del Ayuntamiento Instituyente.

Que el **Concejo Municipal Comunitario del Municipio de Ayutla de los Libres**, cuenta con la infraestructura, instituciones, recursos humanos y financieros,



PODER LEGISLATIVO

archivos, información y demás elementos necesarios para continuar ejerciéndolas de manera continua, regular y uniforme en beneficio de la población que comprende también el territorio que se segregó para formar el nuevo Municipio Nuu Saavi, dado que su entrega acontecerá hasta que se lleve a cabo el procedimiento de entrega-recepción a los integrantes del Ayuntamiento Instituyente, previsto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Que en términos del artículo 319 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el Congreso del Estado y las autoridades Municipales nombradas atenderán en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuestiones relativas a las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, así como cualquier otra que sea necesaria para que el nuevo Municipio de Nuu Savi, esté debidamente organizado y funcionando, y en el proceso de entrega recepción, se distribuyan proporcionalmente los derechos, obligaciones y cargas.

Que el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos a contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece por una parte las obligaciones del Municipio a prestar servicios públicos de manera continua, regular y uniforme, y por otra, contiene el derecho de éste a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras así como las que contengan por base el cambio del valor de los inmuebles, las participaciones federales y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, también contiene los principios de libre administración hacendaria, ejercicio directo e integridad de recursos, y de reserva de fuentes de ingresos municipales.

Sirve de apoyo la tesis 1ª. CXI/2010, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 70/2009, consultable Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, noviembre de 2010, página 1213, con registro digital 163468, de rubro y texto:

“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO



PODER LEGISLATIVO

115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. *El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones*



PODER LEGISLATIVO

como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”

*Que los ingresos resultan indispensables para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las facultades en beneficio de la ciudadanía, en virtud de que, a través de éstos se busca satisfacer los derechos humanos, como el de acceso al agua potable, la salud mediante servicios sanitarios como el drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, entre otros, así como el derecho a la recreación mediante parques, jardines y su equipamiento, la movilidad mediante la construcción y mantenimiento de calles, seguridad pública y otros, que en gran parte se encuentran tutelados por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, a fin de que el **Concejo Municipal Comunitario del Municipio de Ayutla de los Libres**, pueda continuar ejerciendo las funciones del nuevo Municipio Nuu Savi, resulta necesario que perciba los ingresos que se establecen en esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, incluidos aquéllos que correspondan al territorio y habitantes de este último, hasta en tanto las personas que se designen para integrar el Ayuntamiento Instituyente entren en funciones y se expida la Ley de Ingresos cuya iniciativa sometan a la aprobación de este Poder Legislativo.*



PODER LEGISLATIVO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Que el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 8/2011, determinó que ante la creación de un Municipio deben existir mecanismos acordes a la naturaleza emergente de ese acto, que permitan su gobierno o administración en tanto se designan a sus integrantes instituyentes o se convoca a elección y el Ayuntamiento electo entra en funciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados, como acontece con la creación de mecanismos que permitan el gobierno y administración de un nuevo Municipio hasta en tanto sus integrantes instituyentes entren en funciones y se expida la Ley de Ingresos de su Municipio a iniciativa de éstos.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

*Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ayutla de los Libres, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.*

*Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Ayutla de los Libres, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo,*



PODER LEGISLATIVO

considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

*Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ayutla de los Libres**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.*

*Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Ayutla de los Libres, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.*

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

*Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.*



PODER LEGISLATIVO

Que de acuerdo las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) del Municipio de **Ayutla de los Libres, Guerrero**, en la mayor parte del cuerpo de la iniciativa de ley que se estudia, realizó la conversión de las cuotas, tasas y tarifas a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa observó que las cuotas, tasas y tarifas presentaban incrementos desproporcionados, en razón de que el H. Ayuntamiento municipal de **Ayutla de los Libres, Guerrero**, lo que contradice la proyección de crecimiento económico del 3% contenidos en los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para el 2023, por lo que se determinó ajustar dichas cuotas, tasas y tarifas al **3 %**, tanto en valores en pesos como en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), considerando que éstas últimas, su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 9 de la iniciativa de Ley de Ingresos presentada por la H. Casa de los



PODER LEGISLATIVO

Pueblos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que en análisis del artículo 14 relativo a Pro ecología, esta Comisión Dictaminadora considera eliminar el inciso “n) Impuesto por uso y reparación de caminos en zona de extracción minera del municipio”, en virtud de que el Ayuntamiento pretende realizar el cobro por el uso de un camino, lo cual contraviene el derecho al libre tránsito consagrado en la Constitución de los Estado Unidos Mexicanos.

*Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar en el **artículo 28** que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.*

*Que los integrantes de la Comisión de Hacienda en el análisis de la presente iniciativa, acordaron reclasificar del rubro de Derechos, al rubro de Productos, aquellos relacionados con el cobro por el **uso de la vía pública** para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales. Lo anterior tomando como referencia las tesis aisladas VI. 1º.A 130 A y VI.1º.A 131 A, con registros digitales números 185107 y 185108, Tribunales Colegiados de Circuito, novena época, materia(s) administrativa, constitucional, del semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XVII, enero de 2003, publicadas en las páginas 1831 y 1832, de los rubros: **“PRODUCTOS MUNICIPALES. NO TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES Y POR CONSIGUIENTE NO LES SON APLICABLES LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA”**, y **“PRODUCTOS MUNICIPALES. LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA NO INVADIRÍA LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN AL DECRETAR ESE TIPO DE INGRESOS POR LA INSTALACIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS EN LA VÍA PÚBLICA”**; en correlación con la tesis aislada con número digital 232852 de la séptima época, sustentada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es el siguiente: **“TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE***



PODER LEGISLATIVO

ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY”.

*En razón de lo anterior, se concluye que el cobro por el **uso de la vía pública** para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, deben considerarse como productos no como impuestos o derechos, y representan ingresos obtenidos por la explotación de los bienes de dominio público y privado de los municipios, entre ellos se encuentran los bienes de dominio público de uso común como son: parques, jardines, calles, avenidas, banquetas, entre otros, que son cedidos de manera temporal en arrendamiento a particulares, sean personas físicas o morales.*

*Atendiendo lo antes expuesto, esta Comisión de Hacienda determinó reclasificar del Título Cuarto, Derechos, Capítulo Cuarto, Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y sub división, consignado en la iniciativa como **artículo 29**, pasa al Título Quinto, Productos, Capítulo Primero, Sección Tercera, **artículo 60**, y recorrer la secuencia del articulado subsecuente.*

*Analizando los artículos 32 y 33 de la iniciativa que nos ocupa, concluimos que es necesario incluir la palabra “**hasta**” en cada uno de los incisos f) de dichos artículos, lo cual significa que la vigencia de la licencia será de 24 meses “**hasta**” o superior a \$1, 541,243.00 lo cual le otorga mayor certidumbre al contribuyente, así como otra opción de cobro al Ayuntamiento sin que exista la posibilidad de que pueda cobrar de manera discrecional. Por lo anterior, la Comisión dictaminadora, considera oportuno realizar la modificación que se propone a los artículos antes mencionados.*

Relativo al análisis del artículo 49 de Copias de planos, avalúos y servicios catastrales, esta Comisión Dictminadora procedió a eliminar los conceptos consignados en los numerales 12 y 13 de la fracción I referentes a la inscripción al padrón de contratistas y el refrendo al padrón de contratistas, en virtud de que corresponde al Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, llevar el padrón de contratistas del Estado, asimismo esta Dependencia estatal hará del conocimiento a las entidades y Ayuntamientos, los nombres de las personas inscritas en el padrón y éste (padrón) deberá ser considerada por las dependencias , entidades y Ayuntamientos en la convocatoria y contratación de la obra pública y sus servicios.

En cuanto hace al artículo 50 de la iniciativa que se analiza, relativo al expendio inicial o refrendo de licencias o permisos y autorizaciones para el funcionamiento de



PODER LEGISLATIVO

establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio. Esta Comisión dictaminadora determina eliminar los conceptos consignados en los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción VI del apartado A), en virtud de que dichos conceptos ya se encuentran considerados para cobro en el artículo 8 de la presente Ley y éstos rubros no se consideran para venta de bebidas alcohólicas.

De la misma forma, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que es facultad de la autoridad fiscal municipal en materia de gobernación y seguridad pública expedir los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en sus respectivas jurisdicciones, y conforme a lo dispuesto en el artículo 266 del ordenamiento citado, especifica que:

“La Dirección de Espectáculos podrá autorizar la ampliación transitoria de los horarios excepcionalmente siempre que se observen las leyes laborales y fiscales aplicables, asimismo podrá autorizar por día, tiempo determinado y evento específico la ampliación de la admisión a los establecimientos de manera transitoria”.

*Como puede apreciarse, dicha disposición es muy específica en cuanto al término de **temporalidad transitoria** de la autorización de horarios extraordinarios, **no de manera permanente, semanal, mensual o anual**, como se consigna en el artículo 50 fracciones IV y V, así como los párrafos 8 y 9 del apartado “B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS” de la iniciativa que se dictamina; es decir, aplica esta disposición para eventos casuales o temporales como son: ferias, exposiciones, conciertos, etc., razón por la que esta Comisión Dictaminadora en apego a la legalidad, determinó suprimir la propuesta de referencia.*

De igual forma, continuando con el estudio del artículo 50 de la iniciativa de Ley que se analiza, tomando en cuenta los Criterios aprobados por esta Comisión de Hacienda del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingreso y Tablas de Valores de los Municipios del Estado de Guerrero, atendiendo lo señalado en la fracción XXIV de dichos criterios, con el objeto de contribuir en la recaudación de ingresos de los municipios, en aquellas propuestas que en su articulado en lo referente a la expedición o refrendo de licencias por enajenación de bebidas alcohólicas, se consideren giros blancos (aquellas negociaciones que no tienen venta de bebidas alcohólicas), esta Comisión dictaminadora propone integrar un artículo que considere como empadronamiento



PODER LEGISLATIVO

*o registro de negociaciones. Por lo anterior, esta Comisión de Hacienda determina adicionar o integrar como artículo 51 el contenido relativo a la fracción **V) POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL**, recorriendo los subsecuentes artículos.*

*Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ayutla de los Libres**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2023, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, pero se incluyen nuevas clasificaciones en los rubros ya existentes del padrón municipal de unidades económicas, con la finalidad de ampliar el universo de actividades susceptibles que contribuyan y fortalezcan la recaudación municipal.*

Analizando el artículo (57 de la iniciativa) 58 del presente dictamen de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda, determinó eliminar el cobro “por m²” de los conceptos de la fracción I, toda vez que se muestran desproporcionados, contradiciendo los criterios establecidos por esta Comisión ordinaria y los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para el 2023. De igual forma, la que dictamina determina eliminar los conceptos consignados en la fracción II de artículo antes mencionado: “Pago anual por uso y explotación de espacio comercial dentro del mercado municipal (local)”, “Expedición de documento de uso y explotación de espacio comercial dentro del mercado municipal comunitario municipal (local)”, “Expedición de convenio para uso y explotación de terreno del mercado municipal”, “Registro en el padrón de comerciantes del mercado municipal”, “Expedición de documento para traspaso de uso y explotación de espacio comercial dentro del mercado (local)”, “Expedición de documento para traspaso de uso y explotación de espacio comercial dentro del mercado (mesa)”, “Expedición de documento para traspaso de uso y explotación de espacio comercial dentro del mercado (explanada)”. Lo anterior, en virtud de que dichos conceptos guardan similitud con los conceptos consignados en la fracción I y esto se traduce en una duplicidad de cobro, lo cual conlleva a cargas impositivas elevadas que van en detrimento de la economía popular.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.



PODER LEGISLATIVO

*En ese sentido, atendiendo lo señalado en los Criterios aprobados por esta Comisión de Hacienda del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingreso y Tablas de Valores de los Municipios del Estado de Guerrero, determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Consejo Municipal Comunitario de **Ayutla de los Libres, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos) así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado Municipio, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 101 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$338,231,905.00 (Trescientos treinta y ocho millones doscientos treinta y un mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.)** que representa el 3% (tres por ciento) respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.*

Que esta Comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del Municipio.

*Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Ayutla de los Libres, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:*

“ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:



PODER LEGISLATIVO

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV.- La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.”

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **modificar el artículo décimo segundo transitorio**, para establecer lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Consejo municipal Comunitario del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y



PODER LEGISLATIVO

laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Que con fundamento en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de cumplir con la obligación de establecer mecanismos que permitan el gobierno y administración de un nuevo Municipio hasta en tanto sus integrantes instituyentes o electos entran en funciones, y así garantizar los derechos humanos de todas las personas que lo habitan y brindarles seguridad jurídica, esta Comisión considera viable que los integrantes del Consejo Municipal Comunitario del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, continúen ejerciendo las funciones de Ayuntamiento, también dentro del territorio que le fue segregado para conformar el nuevo Municipio de Nuu Savi, y por ende, siga percibiendo la totalidad de las contribuciones que se prevén en esta Ley de Ingresos hasta en tanto los integrantes del instituyente del nuevo Municipio entran en funciones y se expide la Ley de Ingresos Municipal cuya iniciativa propongan.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 07 de diciembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen



PODER LEGISLATIVO

con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 395 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Ayutla de los Libres, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI	MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2023
Total	
1. . .	Impuestos (CRI)
1.1. .	Impuestos sobre los ingresos
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos
1.2. .	Impuestos sobre el patrimonio
1.2.1.	Impuesto predial
1.3. .	Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles
1.4. .	Impuestos al comercio exterior
1.6. .	Impuestos ecológicos
1.7. .	Accesorios de impuestos
1.7.2.	Recargos



PODER LEGISLATIVO

CRI	MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2023
1.8. .	Otros impuestos
1.8.1.	Pro-bomberos
1.8.2.	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
1.8.3.	Pro-ecología
1.8.4.	Fomento educativo y asist. Social, turismo, caminos
1.8.5.	Aplicados a impuesto predial y derechos por servicios catastrales
1.8.5.1	15% pro - educación y asistencia social
1.8.5.2	15% pro – caminos
1.8.5.3	15% pro – turismo
1.8.6.	Aplicados a derechos por servicios de transito
1.8.6.1	15% pro- educación y asistencia social
1.8.6.2	15% pro- recuperación del equilibrio ecológico forestal
1.8.7.	Aplicados a derechos por los servicios de agua potable
1.8.7.1	15% pro- educación y asistencia social
1.8.7.2	15% pro – redes
1.8.8.2	15% pro-caminos
1.9. .	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.
3. . .	Contribuciones de mejoras
3.1. .	Contribución de mejoras por obras públicas
3.9. .	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
4. . .	<u>Derechos</u>
4.1. .	<u>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</u>
4.1.1.	Por el uso de la vía publica
4.1.2.	Zona Federal Marítimo Terrestre.
4.2. .	Derechos a los Hidrocarburos
4.3. .	Derechos por la prestación de servicios
4.3.1.	Servicios generales en el rastro municipal
4.3.2.	Servicios generales en panteones
4.3.3.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.4.	Cobro de Derecho por Concepto de Servicio de Alumbrado Público.



PODER LEGISLATIVO

CRI	MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2023
4.3.5.	Servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4.3.6.	Servicios municipales de salud
4.3.7.	Servicios prestados por la Comisión de tránsito municipal y protección civil
4.3.8.	Servicios prestados por el DIF municipal
4.4. .	Otros derechos
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y re lotificación, fusión y subdivisión.
4.4.2.	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4.4.3.	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4.4.4.	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de caseta para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4.4.5.	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
4.4.6.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4.4.7.	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
4.4.8.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
4.4.9.	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4.4.10.	Registro civil, cuando medie convenio con el gobierno del estado.
4.4.11.	Derechos de escrituración
4.4.12.	Por los servicios prestados por la Comisión de Protección civil y bomberos municipal.
4.5. .	Accesorios de derechos
4.5.1.	Recargos
4.5.2.	Gastos de ejecución
4.9. .	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
5. . .	Productos
5.1. .	Productos
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.2.	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
5.1.3.	Corrales y corraletas
5.1.4.	Corralón municipal



PODER LEGISLATIVO

CRI	MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2023
5.1.5.	Baños públicos
5.1.6.	Corrales de maquinaria agrícola
5.1.7.	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
5.1.8.	Servicios de protección privada
5.1.9.	Productos diversos
5.1.10.	Productos financieros
5.2. .	Productos de capital (derogado)
5.9. .	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
6. . .	Aprovechamientos
6.1. .	Aprovechamientos
6.1.1.	Multas fiscales
6.1.2.	Multas administrativas
6.1.3.	Multas de tránsito municipal
6.1.4.	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento
6.1.5.	Multas por concepto de protección a medio ambiente
6.1.6.	Concesiones y contratos
6.1.7.	Donativos y legados
6.1.8.	Bienes mostrencos
6.1.9.	Indemnización por daños causados a bienes municipales
6.1.10.	Intereses moratorios
6.1.11.	Cobros de seguros por siniestros
6.1.12.	Gastos de notificación y ejecución
6.2. .	Aprovechamientos patrimoniales
6.3.	Accesorios de aprovechamientos
6.3.1.	Recargos y actualizaciones
6.9. .	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
8. . .	Participaciones y aportaciones
8.1. .	Participaciones
8.1.1.	Participaciones federales
8.1.1.1	Fondo general de participaciones (FGP)
8.1.1.2	Fondo de fomento municipal (FFM)



PODER LEGISLATIVO

CRI	MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2023
8.2. .	Aportaciones
8.2.1.	Aportaciones federales
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios
8.3. .	Convenios
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal
9. . .	<u>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</u>
0. . .	<u>Ingresos derivados de financiamientos</u>
0.1. .	Endeudamiento interno
0.2. .	Endeudamiento externo

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;
- VI. **Casa de los Pueblos (Ayuntamiento):** La Honorable Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero;
- VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
- VIII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;



PODER LEGISLATIVO

- IX. Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
- X. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XI. “CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XII. Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;
- XIII. Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;
- XIV. Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XV. Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XVI. Comisión de Catastro:** La Comisión de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Ayutla de los Libres.
- XVII. Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023;
- XVIII. Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;



PODER LEGISLATIVO

- XIX. Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XX. Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;
- XXI. Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XXII. Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;
- XXIII. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023;
- XXV. Municipio:** El Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero;
- XXVI. M2:** Metro Cuadrado;
- XXVII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXVIII. OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal Comunitaria, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
- XXIX. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXX. Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
- XXXI. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;



PODER LEGISLATIVO

- XXXII. Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXXIII. Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXIV. UMA:** Unidad de Medida y Actualización;
- XXXV. Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas; y

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeta, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal Comunitaria y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley, el municipio de Ayutla de los Libres, Gro., cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuesto, derecho, productos y aprovechamientos que recaude la H Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) en el Ejercicio Fiscal 2023 aplicara un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 al 0.99.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Num.	Concepto	%
I.-	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje Vendido	el 2%.
II.-	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IV.-	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VI.-	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	3.1 UMA's
VIII.-	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento.	1.9 UMA's
IX.-	Excursiones y paseos terrestres o sobre el boletaje vendido.	el 7.5%



PODER LEGISLATIVO

X.-	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	el 7.5%
-----	---	---------

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de videojuegos, por unidad y por anualidad.	1.8 UMAS
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	1.0 UMAS
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.0 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos



PODER LEGISLATIVO

metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera la cantidad de 6,000 unidades de medida y actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con un documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de dos unidades de medida y actualización (UMA) vigente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que la Honorable Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del



PODER LEGISLATIVO

Estado de Guerrero.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente impuesto para: el fomento educativo y asistencia social, 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de las zonas turísticas en el municipio.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre El valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Comisión de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además de impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Tesorería Municipal por medio de la Comisión de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto



PODER LEGISLATIVO

por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiriera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 11.- Se cobrarán recargos por el pago extemporáneo o moroso del impuesto predial, a través de la Tesorería Municipal Comunitaria; Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de este impuesto, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO QUINTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS.

ARTÍCULO 12.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 15 por ciento aplicado sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;



PODER LEGISLATIVO

- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 13.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras, mayoristas o venta al mayoreo, tiendas departamentales, o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

- I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

CONCEPTOS	VALOR EN UMA's
a) Refrescos.	52.88
a) Agua.	35.25
c) Cerveza.	17.64
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	8.81
e) Productos químicos de uso doméstico.	8.81

- II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

CONCEPTOS	VALOR EN UMA's
a) Agroquímicos.	14.10
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	14.10
c) Productos químicos de uso doméstico.	8.81
d) Productos químicos de uso industrial.	14.10



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN TERCERA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) cobrará a través de la Tesorería Municipal Comunitaria los derechos conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	VALOR EN UMA's
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.56
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	3.98
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro del tronco.	0.17
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.87
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	1.03
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.37
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	59.73
h) Por manifiesto de contaminantes.	0.62
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	3.01
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	36.14
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	25.07
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	3.01
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	2.23



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN CUARTA CONTRIBUCIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 15.- En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEXTO IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal;
- VI. Por banquetas, por metro cuadrado.

CAPITULO SEGUNDO



PODER LEGISLATIVO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:	VALOR EN UMA's
1) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo con la siguiente clasificación: a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal, por semana. b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	 3.40 1.63
2) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente: a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento), dentro de la cabecera municipal, semanal.	 1.0 0.5



PODER LEGISLATIVO

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, semanal.	
--	--

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:	VALOR EN UMA's
1) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.1
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	11.04
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	8.28
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente.	11.04
e) Orquestas y otros similares, por evento	0.23

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I.	Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado	VALOR EN UMA's
1	Vacuno	0.69
2	Porcino	0.25
3	Ovino	0.33
4	Caprino	0.33
5	Aves de Corral	0.21
II.	Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta	
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.21
2	Porcino	0.10

3	Ovino	0.08
4	Caprino	0.08
III. Extracción y Lavado de víscera		
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.58
2	Porcino	0.54
3	Ovino	0.54
4	Caprino	0.54
IV. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio		
ZONA URBANA		
1	Vacuno	0.52
2	Porcino	0.45
3	Ovino	0.26
4	Caprino	0.26
FUERA DE LA ZONA URBANA.		
1	Vacuno.	0.62
2	Porcino	0.56
3	Ovino	0.39
4	Caprino	0.39

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I, II y III se llevará a cabo previo convenio con la H. Casa de los Pueblos (Ayuntamiento), donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con la H. Casa de los Pueblos (Ayuntamiento), en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:



PODER LEGISLATIVO

Concepto	VALOR EN UMA's
I. Inhumación por cuerpo	0.67
II. Exhumación por cuerpo	1.53
1. Después de transcurrido el término de ley	3.06
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	0.67
III. Osario guarda y custodia anualmente	1.47
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos	
1. Dentro del municipio	0.75
2. Fuera del municipio y dentro del Estado	1.50
3. A otros Estados de la República	1.50
4. Al extranjero	3.73

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal Comunitaria, de acuerdo con las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Para la aplicación de las tablas que consisten en la base del cobro de los servicios de agua potable, se utilizará el criterio establecido por la metodología de cobro sin memoria que significa, aplicar la totalidad del consumo en el rango en el que se ubique, sin tomar en cuenta los rangos anteriores.

Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales se causarán y se pagarán de acuerdo con el consumo que corresponda a las siguientes tarifas, a precios y costos actualizados:

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

- a) Tarifa tipo: (DO) Domestica.



PODER LEGISLATIVO

I.1.1. Por servicio de abastecimiento.

Tipo	Tarifa Mensual
Tarifa Tipo Domestica (DO)	\$32.10

b) Tarifa tipo: (DR) Domestica Residencial.

I.2.1 Por servicio de Abastecimiento.

Tipo	Tarifa Mensual
Tarifa Tipo Domestica Residencial (DR)	\$44.62

c) Tarifa tipo (CO) comercial.

I.3.1 Por servicio de Abastecimiento.

Tipo	Tarifa Mensual
Tarifa Tipo Comercial (CO)	\$84.50
Tarifa Tipo Comercial (H)	\$115.80

d) Tarifa tipo (IN) industrial.

I.4.1 Por servicio de Abastecimiento.

Tipo	Tarifa Mensual
Tarifa Tipo Industrial (IN)	\$180.15

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

	Valor en UMA's
A) TIPO DOMESTICO	
a) Zonas populares, semi-populares	4.74
b) Zonas Residenciales	6.35
c) Departamento en condominio	9.47
B) TIPO COMERCIAL	
a) Comercial tipo A	91.37
b) Comercial tipo B	10.76
c) Comercial tipo C	7.0



PODER LEGISLATIVO

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

Concepto	Valor en UMA`s
a) Zonas populares, semi- populares y residenciales	3.20
b) Depto. En condominio	4.73
c) Comercial	9.48

IV.-OTROS SERVICIO:

Concepto	Valor en UMA`s
a) Cambio de nombre a contratos	1.40
b) Pipa de la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) por cada viaje de agua	2.37
c) Cargas de pipa por viaje	3.19
d) Excavación en concreto hidráulico por metro lineal	3.57
e) Excavación en adoquín por m2	3.78
f) Excavación en asfalto por m2	3.16
g) Excavación en empedrado por m2	1.67
h) Excavación en terracería por m2	1.57
i) Reposición de concreto hidráulico por metro cuadrado	2.04
j) Reposición de adoquín por metro cuadrado	1.94
k) Reposición de asfalto por metro cuadrado	2.20
l) Reposición de empedrado por metro cuadrado	1.92
m) Reposición de terracería por metro cuadrado	1.27
n) Desfogue de tomas	0.86
o) Reconexión	2.73
p) Corte de pavimentación por metro lineal.	2.79

Pagarán estos derechos aplicando el 50% de descuento a las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas



PODER LEGISLATIVO

Mayores (INAPAM), madres y padres solteros en condiciones de pobreza, personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de agua potable, este último concepto no se aplicará sobre tarifas domésticas.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22.- sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero

ARTÍCULO 23.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya



PODER LEGISLATIVO

realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 24.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

ARTÍCULO 25.- El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I.- Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:	(Valor en UMA's)
Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares, Por ocasión:	0.17
A) Por Ocasión	0.12
B) Mensualmente	0.62

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

	(Valor en UMA's)
C) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes,	6.22



PODER LEGISLATIVO

apartamentos amueblados, ferreterías, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento), Mensual.	
---	--

A los establecimientos comerciales que generen desechos sólidos no peligrosos en gran volumen y que excedan a un metro cubico diario se le realizará un cobro adicional de 0.25 (UMAs) diario.

	(Valor en UMA's)
D) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, Por metro cúbico.	4.52

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

	(Valor en UMA's)
E) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.	
I. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	0.97
II. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.93
F) Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.	
I. Camiones de volteo	1.00
II. Camioneta de 3 toneladas	0.60



PODER LEGISLATIVO

III. Camiones pick – up o inferior	0.50
IV. Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior	0.10

	(Valor en UMA's)
G) Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública: I. de 100 hasta 600 m3	0.11
H) Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares.	4.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

		Valor en UMA's
I De la prevención y control de enfermedades por transmisión Sexual		
1	Por servicio médico semanal	0.58
2	Por exámenes serológicos bimestrales	0.58
3	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	0.91
II Por el análisis de laboratorios , expedición de credenciales y dictamen técnico:		
1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	1.38
2	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	0.70
3	Por dictamen técnico sanitario:	3.00
III Otros servicios médicos		
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.23
2	Extracción de uña	1.15
3	Debridación de absceso	1.25
4	Curación	0.35
5	Sutura menor	0.58

PODER LEGISLATIVO

6	Sutura mayor	1.15
7	Inyección intramuscular	0.11
8	Venoclisis	1.73
9	Atención del parto	0.72
10	Consulta dental	0.31
11	Radiografía	0.7
12	Profilaxis	0.72
13	Obturación amalgama	0.6
14	Extracción simple	0.87
15	Extracción del tercer molar	0.87
16	Examen de VDRL	0.7
17	Examen de VIH	1.75
18	Exudados vaginales	0.87
19	Grupo y RH	0.7
20	Certificado médico	0.35
21	Consulta de especialidad	0.77
22	Sesiones de nebulización	0.42
23	Consultas de terapia del lenguaje	0.35
24	Ultrasonido	1.6
25	Toma de presión arterial	0.11
26	Toma de glucosa	0.64
27	Carnet para meretrices	0.64
28	Aplicación de suero	0.64
29	Retiro de puntos	0.22
30	Lavado de oído	0.42
31	Tiras reactivas	0.13
32	Destroxtis	0.56
33	Odontexesis	0.56
34	Aplicación de Fluor	0.33

IV- Servicios Prestados por el DIF Municipal

Valor en UMA's

1	Atención psicológica	0.41
2	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	0.47
3	Terapia de Lenguaje	0.41
4	Terapia Psicológica	0.41
5	Terapia física	0.41



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS PRESTADOS POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- La H. Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) a través de la Tesorería Municipal Comunitaria cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

Conceptos	Valor en UMA's
A) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Automovilista TIPO A	1.89
b) Chofer TIPO B	2.69
c) Motociclista, motonetas o similares TIPO C	1.35
d) Duplicado de licencia por extravío	1.35
B) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Automovilista TIPO A	3
b) Chofer TIPO B	3.99
c) Motociclista, motonetas o similares TIPO C	2.30
d) Duplicado de licencia por extravío	2.97
C) Licencia hasta por 6 meses para mayores de 18 años y mayores de 16 únicamente para vehículos de uso particular.	3.49
D) Para conductores del servicio público	
a) Con vigencia de tres años	2.97
b) Con vigencia de cinco años	5.46
E) Operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	1.44

II.- Otros Servicios:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado de Guerrero.	1.29



PODER LEGISLATIVO

b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado de Guerrero.	1.68
c) Expedición de duplicado de infracciones extraviadas	0.46
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
i) Hasta 3.5 toneladas	2.06
ii) mayores de 3.5 toneladas	2.59
e) Permiso para transportar material y residuos peligrosos:	
i) vehículos de transporte especializados por treinta días	1.75
f) permisos provisionales para menores de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
i) conductores menores de edad hasta por seis meses.	1.75

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el fomento al programa de recuperación y equilibrio ecológico.

CAPITULO CUARTO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RE-LOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 29.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1%. Y para construcción de tiendas departamentales y/o autoservicios se pagarán derechos del 5% sobre el valor de la obra.

Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado con costos actualizados acorde a la zona y de conformidad con la siguiente tabulación:

I. Económico:



PODER LEGISLATIVO

Conceptos	Valor en UMA's
a) Casa habitación de interés social.	3.68
b) Casa habitación de no interés social.	4.03
c) Locales comerciales.	5.18
d) Locales industriales.	6.73
e) Estacionamientos.	3.73
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	4.39
g) Centros recreativos.	8.47
h) Barda perimetral	5.18

II. De segunda clase:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Casa habitación.	6.73
b) Locales comerciales.	7.07
c) Locales industriales.	12.18
d) Edificios de productos o condominios.	12.18
e) Hotel.	11.17
f) Alberca.	7.43
g) Estacionamientos.	9.62
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	6.74
i) Centros recreativos.	10.63
j) Barda perimetral	6.90

III. De primera clase:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Casa habitación.	14.89
b) Locales comerciales.	16.34
c) Locales industriales.	23.78
d) Edificios de productos o condominios.	34.62
e) Hotel.	23.78
f) Alberca.	11.17
g) Estacionamientos.	16.34



PODER LEGISLATIVO

h) Obras complementarias en áreas exteriores.	25.35
i) Centros recreativos.	25.35
j) Barda perimetral	9.77

IV. De Lujo:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Casa-habitación residencial.	42.06
b) Edificios de productos o condominios.	57.73
c) Hotel.	69.28
d) Alberca.	23.08
e) Estacionamientos.	46.18
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	57.73
g) Centros recreativos.	71.00

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 31.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 32.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$23,118.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$231,187.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$385,311.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$770,621.00



PODER LEGISLATIVO

e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$1,541,243.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o superior a	\$2,311,864.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 33.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$11,570.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$77,062.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$192,655.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$385,311.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$700,656.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o superior a	\$815,000.00

ARTÍCULO 34.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 29.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la obra.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA's
a) En zona popular económica, por m2.	0.01
b) En zona popular, por m2.	0.01
c) En zona media, por m2.	0.02
d) En zona comercial, por m2.	0.03
e) En zona industrial, por m2.	0.07
f) En zona residencial, por m2.	0.08
g) En zona turística, por m2.	0.08

ARTÍCULO 36.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:



PODER LEGISLATIVO

Conceptos	Valor en UMA's
I. Por la inscripción.	7.24
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	3.62

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán a la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Conceptos	Valor en UMA's
a) En zona popular económica, por m2.	0.02
b) En zona popular, por m2.	0.02
c) En zona media, por m2	0.04
d) En zona comercial, por m2.	0.05
e) En zona industrial, por m2.	0.06
f) En zona residencial, por m2.	0.08
g) En zona turística, por m2.	0.08

II. Predios rústicos, por m2: 0.02 (Valor en UMA's)



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán a la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Conceptos	Valor en UMA's
a) En zona popular económica, por m2.	0.01
b) En zona popular, por m2.	0.01
c) En zona media, por m2.	0.03
d) En zona comercial, por m2.	0.04
e) En zona industrial, por m2.	0.10
f) En zona residencial, por m2.	0.11
g) En zona turística, por m2.	0.12

II. Predios rústicos por m2: 0.02 (Valor en UMA's)

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA's
a) En zonas populares económica, por m2.	0.01
b) En zona popular, por m2.	0.01
c) En zona media, por m2.	0.02
d) En zona comercial, por m2.	0.03
e) En zona industrial, por m2.	0.04
f) En zona residencial, por m2.	0.04
g) En zona turística, por m2.	0.05

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del Panteón Municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Conceptos	Valor en UMA's
I. Bóvedas.	1.04
II. Monumentos.	1.29



PODER LEGISLATIVO

III.	Fosa Individual	0.94
IV.	Fosa Familiar por cada Gaveta Adicional	0.94
V.	Criptas.	0.75
VI.	Barandales.	0.65
VII.	Capillas.	1.64
VIII.	Venta de lotes	31.18
IX.	por la circulación de lotes se pagará el 30% del valor de la fosa en propiedad, adquirida por los usuarios.	
X.	Pago anual a propietarios de espacios de mayor dimensión	1.04

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 41.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Popular económica.	0.18
b) Popular.	0.18
c) Media.	0.23
d) Comercial.	0.26
e) Industrial.	0.30

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 43.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el Artículo 29 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 29, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos, así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Concreto hidráulico.	0.84
b) Adoquín.	0.84
c) Asfalto.	0.46
d) Empedrado.	0.30
e) Cualquier otro material.	0.16

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que



PODER LEGISLATIVO

garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 47.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco veces el valor la unidad de medida y actualización (UMA) vigente.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.
- III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
- IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
- V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:
 - a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)
 - b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.
- VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
- VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún



PODER LEGISLATIVO

- espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.
- VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas
 - IX. Suvenires
 - X. Tabaquería
 - XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos
 - XII. Salones de fiesta o eventos
 - XIII. Talleres mecánicos
 - XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía
 - XV. Artículos para alberca
 - XVI. Herrerías
 - XVII. Fabricación de artificios pirotécnicos
 - XVIII. Servicio Automotriz
 - XIX. Aserradero
 - XX. Billar
 - XXI. Campamentos para casas rodantes
 - XXII. Cementera
 - XXIII. Centro de Espectáculos Establecidos
 - XXIV. Circos y otros espectáculos no establecidos
 - XXV. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos
 - XXVI. Farmacias
 - XXVII. Consultorios de medicina general y especializados
 - XXVIII. Clínicas de consultorios médicos
 - XXIX. Consultorio dental
 - XXX. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
 - XXXI. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
 - XXXII. Edificación residencial y no residencial (constructora)
 - XXXIII. Fabricación de fibra de vidrio
 - XXXIV. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros
 - XXXV. Gas a domicilio
 - XXXVI. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)
 - XXXVII. Gasolinera
 - XXXVIII. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
 - XXXIX. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
 - XL. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal



PODER LEGISLATIVO

- XLI. Laboratorio Médico y de Diagnóstico
- XLII. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)
- XLIII. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales
- XLIV. Maderería
- XLV. Manejo de Residuos No Peligrosos
- XLVI. Productos y accesorios para mascotas
- XLVII. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción
- XLVIII. Mini súper:
 - a) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
- XLIX. Parque de diversiones y temático
- L. Parques Acuáticos y Balnearios
- LI. Fabricación de perfumes
- LII. Pescadería
- LIII. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo
- LIV. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
- LV. Purificadora de agua
- LVI. Servicios de Control y Fumigación de Plagas
- LVII. Servicios Funerarios
- LVIII. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
- LIX. Taller de hojalatería y pintura
- LX. Taller de mofles
- LXI. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato
- LXII. Tortillería y molinos
- LXIII. Tostadería
- LXIV. Veterinaria
- LXV. Vulcanizadoras
- LXVI. Vidrierías y cristalerías
- LXVII. Pastelerías, panaderías y sus derivados.
- LXVIII. Florerías y floristerías
- LXVIII. Salones de belleza
- LXIX. Otros permisos en materia ambiental no especificados en el catalogo.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido en



PODER LEGISLATIVO

el Artículo 517 fracción III del Bando de Policía y Buen Gobierno Del Municipio De Ayutla de los Libres, Guerrero.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: 1.87 (UMA's).

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

} **ARTÍCULO 48.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	CONCEPTO	VALOR EN UMA's
I.-	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.41
II.	Constancia de residencia:	
	1. Para ciudadanos locales	GRATUITO
	2. Para nacionales	0.41
	3. Tratándose de Extranjeros	1.15
III.	Constancia de pobreza	GRATUITO
IV.	Constancia de buena conducta	0.44
V.	Carta de recomendación	GRATUITO
VI.	Certificado de dependencia económica	0.41
VII.	Certificados de reclutamiento militar	0.41
IV.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	0.83
IX.	Certificación de firmas	0.83
X.-	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos de la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento):	
	1. Cuando no excedan de tres hojas	0.41
	2. Cuando excedan, por cada hoja excedente	0.04



PODER LEGISLATIVO

XI.-	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	0.83
XII.	Trámite de avisos Notariales	0.86
XIII.	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de esta Casa de los Pueblos (Ayuntamiento).	0.15
XIV.-	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	GRATUITO
XV.-	Constancia para acceder a los beneficios de programas sociales	GRATUITO

SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 49.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

Concepto	VALOR EN UMA's
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.41
2.- Constancia de no propiedad.	0.83



PODER LEGISLATIVO

3.- Dictamen de factibilidad de uso de suelo.	
a) Por apertura:	
• Hasta 16 m2	2.91
• Mayores de 16 m2	2.91
• Autoservicios hasta 100 m2	3.01
• Autoservicios mayores de 100 m2	3.01
• Departamentales	6.01
• Comercios con venta de combustibles	10.01
• Servicios de auto lavados.	2.01
• Otros servicios.	3.01
b) Por refrendo:	
• Hasta 16 m2	1.91
• Mayores de 16 m2	1.91
• Autoservicios hasta 100 m2	1.01
• Autoservicios mayores de 100 m2	1.01
• Departamentales	3.01
• comercios con venta de combustibles	5.01
• Servicios de auto lavados.	1.01
• Otros servicios.	1.01
c) Constancia de uso de suelo de la vía pública como estacionamiento, por apertura y refrendo:	8.71
• Terminales de autobuses.	
4.- Constancia de no afectación.	0.58
5.- Constancia de número oficial.	0.88
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.51
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	0.51
8.- Asignación de número oficial	0.84
9.- Constancia de propiedad	0.84
10.- Constancia de alineamiento	0.84
11.- Constancia de verificación de seguridad estructural	0.84

II. CERTIFICACIONES:

Concepto	VALOR EN UMA's
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	0.83



PODER LEGISLATIVO

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Comisión de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	0.88
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	1.66
b) De predios no edificados.	0.85
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio	1.56
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.51
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	0.83
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	3.73
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	7.39
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	11.17
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	14.90
f) De más de \$112,656.00, se cobrarán	18.67
g) De más de \$134,238.00, se cobrarán	22.38
h) De más de \$177,402.00, se cobrarán	29.78
i) De más de \$225,556.00, se cobrarán	37.75
j) De más de \$279,521.00, se cobrarán	44.59
k) Hasta \$301,103.00, se cobrará	49.14
l) De más de \$301,103.00, en adelante	60.31

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

Concepto	VALOR EN UMA's
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.41
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.41
3.- Copias heliográficas de planos de predios	0.83
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales	1.13
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra	0.41



PODER LEGISLATIVO

6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.41
---	------

IV. OTROS SERVICIOS:

Concepto	VALOR EN UMA's
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del Ingeniero Topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	3.10
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	2.06
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	4.14
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	6.20
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	8.28
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	20.54
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	12.41
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.17
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² .	1.54
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	3.10
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	4.65
d) De más de 1,000 m ² .	6.20



PODER LEGISLATIVO

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	2.06
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	4.14
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	6.20
d) De más de 1,000 m2.	8.27

Los documentos a que se refieren los artículos 48 y 49 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones de la H. Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considerada válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por la H. Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, el 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de zonas turísticas.

SECCIÓN OCTAVA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

A). Cuando el giro de los establecimientos o locales sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:



PODER LEGISLATIVO

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

GIROS	EXPEDICIÓN (Valor en UMA`s)	REFRENDO (Valor en UMA`s)
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	33.50	16.74
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	78.24	39.15
c) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	55.88	27.97
d) Misceláneas, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	8.70	4.35
e) Supermercados, super, tiendas de conveniencia en general con venta de cerveza, bebidas alcohólicas, cigarros, etc.	177.33	80
f) Autoservicios	78.24	39.15
g) Vinaterías	78.24	39.15
h) Ultramarinos	78.24	39.15

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

GIROS	EXPEDICIÓN (Valor en UMA`s)	REFRENDO (Valor en UMA`s)
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	33.50	16.74

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	78.24	39.15
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	8.70	4.35
d) Vinaterías.	18.82	9.41
e) Ultramarinos.	18.82	9.41

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

GIROS	EXPEDICIÓN (Valor en UMA`s)	REFRENDO (Valor en UMA`s)
a) Bares.	177.51	88.75
b) Cabarés.	253.74	128.73
c) Cantinas.	152.23	76.12
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	208.33	104.54
e) Discotecas.	228.03	114.03
f) Pozolerías, cevicheras, ostionerías, micheladas y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	52.21	25.53
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	26.10	13.06
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	236.19	118.09
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	88.88	44.44
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	89.51	44.76
j) Moteles con servicio a cuarto de bebidas alcohólicas.	29.85	14.93
k) Hoteles con servicios de bar:		
• Zona turística.	100.42	55.79
• Zona urbana.	66.95	33.47



PODER LEGISLATIVO

- II. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Consejo Municipal Comunitario Municipal, se causarán los siguientes derechos:

Conceptos	Valor en UMA`s
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	35.86
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	17.85
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

- III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Consejo Municipal Comunitario Municipal, pagarán:

Conceptos	Valor en UMA`s
a) Por cambio de domicilio.	36.78
b) Por cambio de nombre o razón social.	6.78
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	36.78
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	6.78

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 51.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:



PODER LEGISLATIVO

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
1	Salón de belleza	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	9.47
2	Venta de accesorios y polarizado	1	35.51	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
3	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	1	59.18	1	35.51
		2	42.61	2	23.67
4	Venta e instalación de aires acondicionados	1	59.18	1	35.51
		2	35.51	2	23.67
5	Venta de artesanías en general	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
6	Venta de bolsas, calzado paradama y similares	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
7	Venta de cosméticos	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
8	Venta de relojes y reparación	1	17.75	1	8.88
		2	11.84	2	5.92
9	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
10	Veterinaria	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
11	Agencia de viajes	1	59.18	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
12	Bazar y novedades	1	29.59	1	14.79
		2	23.67	2	11.84
13	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	1	29.59	1	14.79
		2	23.67	2	11.84
14	Cenaduría, taquería	1	23.67	1	14.79
		2	17.75	2	8.88
15	Centro de distribución varios	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
	Comercializadora de productos	1	59.18	1	41.43



PODER LEGISLATIVO

16	cárnicos lácteos yabarrotes	2	35.51	2	23.67
17	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	1	59.18	1	41.43
		2	41.43	2	29.59
18	Compraventa de bienes raíces	1	118.36	1	53.26
		2	88.77	2	41.43
19	Compraventa de llantas, accesorios y servicios	1	59.18	1	41.43
		2	41.43	2	29.59
20	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	1	71.01	1	35.51
		2	47.34	2	23.67
21	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
22	Dulcería, desechables y similares	1	47.34	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
23	Dulcería, tabaquería, souvenirs y artesanías	1	35.51	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
24	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos	1	59.18	1	29.59
		2	41.43	2	17.75
25	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	1	118.36	1	41.43
		2	59.18	2	29.59
26	Fonda	1	23.67	1	14.79
		2	17.75	2	8.88
27	Fabricación de tostadas, pan bimbo, Sabritas y similares	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	5.92
28	Farmacia, droguerías	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
29	Guarda equipajes	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
30	Helados, dulces y postres	1	29.59	1	14.79
		2	23.67	2	11.84
31	Intermediación de seguros	1	82.85	1	59.18
		2	59.18	2	35.51
32	Lavandería, planchado, secado y similares	1	29.59	1	14.79
		2	17.75	2	9.47
	Auto lavado	1	17.75	1	9.47



PODER LEGISLATIVO

33		2	11.84	2	5.92
34	Novedades, regalos, papelería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
35	Servicio eléctrico automotriz	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
36	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
37	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	1	23.67	1	11.84
		2	11.84	2	8.29
38	Telecomunicaciones	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
39	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
40	Torno, soldadura, herrería y similares	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
41	Tortillería y molino	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
42	Venta de aguas frescas	1	11.84	1	9.47
		2	9.47	2	5.92
43	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	1	11.84	1	9.47
		2	9.47	2	5.92
44	Venta de refacciones	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
45	Venta de vidrios y aluminios	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
46	Fabricación y venta de hielopara consumo humano	1	35.51	1	11.84
		2	23.67	2	10.06
47	Accesorios para celulares y refacciones	1	17.75	1	8.88
		2	11.84	2	5.92
48	Actividades de buceo y venta de equipo deportivo	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
49	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
50	Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		1	236.71	1	177.54



PODER LEGISLATIVO

51	Almacenamiento y distribución de gas	2	177.54	2	118.36
52	Análisis clínicos y de agua en general	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
53	Arrendadora de autos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
54	Aserradero integrado	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
55	Despachos de Asesoría fiscal, jurídica e integral.	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
56	Atención médica y hospitalización	1	65.10	1	29.59
		2	41.43	2	17.75
57	Banquetes y repostería	1	71.01	1	35.51
		2	35.51	2	17.75
58	Baños	1	47.34	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
59	Bodega y distribución de pasteles y biscochos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
60	Cambio de divisas	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
61	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	1	47.34	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
62	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	1	71.01	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
63	Casa de empeño	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
64	Caseta telefónica y copiado	1	23.67	1	10.65
		2	17.75	2	8.29
65	Centro de convenciones sin venta de bebidas alcohólicas	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
66	Cerrajería	1	23.67	1	10.65
		2	17.75	2	8.29
67	Juguetería	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
68	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	17.75
69	Comercio al por menor de ferretería y	1	23.67	1	11.84



PODER LEGISLATIVO

	tlapalería	2	17.75	2	8.29
70	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	17.75
71	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
72	Comercio al por menor de productos naturistas	1	29.59	1	8.88
		2	17.75	2	7.69
73	Compraventa de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
74	Compraventa de autos y camiones	1	177.54	1	59.18
		2	118.36	2	41.43
75	Compraventa de productos para alberca	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
76	Compraventa de telas y mercería, manualidades y sus derivados	1	355.07	1	236.71
		2	177.54	2	118.36
77	Compra-vta. De artículos de pesca	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
78	Compra-vta. De oro y plata	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
79	Crédito a microempresarios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
80	Depósito de refrescos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
81	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
82	Dispensador de crédito financiero rural	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
83	Distribución de blancos por catálogos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
84	Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de prensa	1	17.75	1	8.88
		2	11.84	2	5.92
85	Elaboración de pan	1	29.59	1	14.79
		2	17.75	2	8.88



PODER LEGISLATIVO

86	Excursiones, pesca deportiva, paseos y venta de boletos	1	41.43	1	23.67
		2	29.59	2	17.75
87	Florería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
88	Foto galería, fotos, videos	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
89	Frutería, legumbres	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
90	Fuente de sodas	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
91	Gasolinera	1	71.01	1	35.51
		2	47.34	2	23.67
92	Librería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
93	Mantenimiento y servicios de lanchas y yates	1	71.01	1	35.51
		2	47.34	2	23.67
94	Mensajería y paquetería	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	29.59
95	Óptica	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
96	Peletería y venta de aguas frescas	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
97	Planta purificadora de agua	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
98	Publicidad	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	29.59
99	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	1	11.84	1	5.92
		2	9.47	2	4.73
100	Renta de mobiliario, sombrillas y deportes acuáticos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
101	Renta de trajes	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
102	Reparación de calzado	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
103	Revelado y compraventa de artículos para fotografía	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
		1	118.36	1	59.18



PODER LEGISLATIVO

104	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	2	59.18	2	29.59
105	Sastrería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
106	Servicios de seguridad privada y similares	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
107	Tapicería y decoración en general	1	47.34	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
108	Transporte turístico por tierra (servicios turísticos)	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
109	Traslado de valores	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
110	Artículos de limpieza y similares	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	8.88
111	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
112	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	1	118.36	1	59.18
		2	88.77	2	41.43
113	Florería	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
114	Molino y nixtamal	1	17.75	1	11.84
		2	8.29	2	5.92
115	Prestamos grupales	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
116	Venta de pollos asados	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
117	Mueblería, decoración y persianas	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
118	Servicio de control de plagas	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
119	Compraventa de material eléctrico	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
120	Distribución y venta de aceite vegetales	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
121	Huarachería	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
	Alberca	1	59.18	1	29.59



PODER LEGISLATIVO

122		2	29.59	2	17.75
123	Sala de venta	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
124	Comercio al por menor	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
125	Oficinas administrativas	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
126	Restaurant	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
127	Venta de pollo crudo	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
128	Gerencia de crédito y cobranza	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
129	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
130	Compraventa de material para tapicería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
131	Venta de boletos para autobuses	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
132	Boutique	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
133	Venta de equipos celulares	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
134	Servicios de enfermería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
135	Venta de lentes polarizados y accesorios	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
136	Galería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
137	Venta de pareos	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
138	Refaccionaria y similares	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
139	Venta de comida	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
140	Renta de equipos y venta de playas	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		1	118.36	1	59.18



PODER LEGISLATIVO

141	Servicios de investigación, protección y custodia	2	59.18	2	29.59
142	Bisutería y accesorios paravestir	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
143	Comercio de abarrotes y ultramarinos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
144	Venta de café	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
145	Zapatería y similares	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
146	Venta de suvenires	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
147	Enseñanza de idiomas	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
148	Bodega y distribución de productos alimenticios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
149	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
150	Compra venta de artículos para actividad acuática	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
151	Paradero de autobuses	1	177.54	1	118.36
		2	118.36	2	94.69
152	Autoservicio y refaccionaria	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
153	Cancha de basquetbol	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
154	Prestación de servicios de seguridad privada	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
155	Escuela de computación ingles	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
156	Clínica de belleza	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
157	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
158	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		1	236.71	1	177.54



PODER LEGISLATIVO

159	Venta de carne congelada y empaquetada	2	177.54	2	118.36
160	Venta de ropa por catalogo	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
161	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
162	Pastelería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
163	Dispensador de crédito financiero rural	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
164	Venta de artículos religiosos	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
165	Compraventa de loseta, cerámica, muebles y accesorios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
166	Venta de productos biodegradables y naturales	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
167	Rectificaciones de motores y venta de refacciones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
168	Venta de artículos de plásticos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
169	Venta de perfumes y esencias	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
170	Maderería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
171	Venta de colchas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
172	Auto climas	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
173	Venta de material de acabado y plomería	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
174	Escuela de gastronomía	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
175	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
176	Elaboración de artesanías de material reciclable	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75



PODER LEGISLATIVO

177	Venta de acabados de madera y ventiladores	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
178	Venta de sombreros	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
179	Venta y reparación de batería	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
180	Compra venta de medicamentos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
181	Servicios médicos en general	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
182	Autopartes eléctricas e industriales	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
183	Venta de artículos de playa y playeras	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
184	Venta de chácharas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
185	Accesorios para autos y camiones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
186	Venta de antojitos mexicanos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
187	Pizzerías	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
188	Despachos contables y administrativos.	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
189	Mármoles y granitos en general	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
190	Venta de productos preparados de nutrición celular	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
191	Venta de mangueras y conexiones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
192	Alojamiento temporal	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
193	Compraventa de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
194	Cafetería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
	Establecimiento con venta de	1	29.59	1	17.75



PODER LEGISLATIVO

195	alimentos preparados	2	17.75	2	11.84
196	Renta de habitaciones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
197	Venta de ropa de playa	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
198	Compraventa de artículos de playa	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
199	Tostadora	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
200	Piedras decorativas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
201	Hoteles	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
202	Renta de departamentos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
203	Villas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
204	Servicio de hospedaje	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
205	Búngalos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
206	Condominios	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
207	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
208	Renta de autos	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
209	Cambio de aceite	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
210	Venta de suplementos alimenticios	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
211	Venta de alimentos balanceados para animales	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
212	Ciber	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
213	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
	Venta de boletos a playa	1	59.18	1	29.59



PODER LEGISLATIVO

214		2	29.59	2	17.75
215	Venta de bolsas y mochilas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
216	Suplementos alimenticios	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
217	Servicio eléctrico automotriz	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
218	Taller mecánico	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
219	Taller de hojalatería	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
220	Taller de clutch y frenos	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
221	Reparación de todo vehículo	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
222	Elaboración y expendio dedonas	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
223	Elaboración de crepas	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
224	Estética,	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
225	Peluquerías	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
226	Spa	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
227	Barbería	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
228	Dulcería	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
229	Amueblados	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
230	Tlapalería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	8.29
231	Mariscos	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
232	Renta de cuartos	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
	Consultorio dental	1	23.67	1	17.75



PODER LEGISLATIVO

233		2	17.75	2	11.84
234	Unidad medica	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
235	Venta de tortas	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	5.92
236	Venta de extintor y equipo de seguridad	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
237	Cine	1	118.36	1	82.85
		2	59.18	2	29.59
238	Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
239	Compraventa y distribución de acumuladores y filtros automotrices	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
240	Compraventa aceros	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
241	Mantenimiento residencial	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
242	Recicladora (Aluminio y Plastico)	1	13.00	1	8.00
243	Tours (Urvan)	1	18.00	1	11.00
244	Veta de Alitas	1	21.00	1	12.00
245	Venta de Sushi	1	18.00	1	10.00
246	Material de Limpieza	1	15.00	1	9.00
247	Venta de Micheladas	1	19.00	1	14.00
248	Bazar de Ropa Americana	1	11.00	1	8.00
249	Renta de Mobiliario	1	18.00	1	11.00
250	Estudio de tatuajes	1	12.00	1	9.00
251	Piñateria	1	11.00	1	9.00
252	Huaracheria	1	14.00	1	10.00
253	Deposito de Refrescos	1	12.00	1	8.00
254	Deposito de Cervezas	1	24.00	1	17.00
255	Deposito de Cervezas para Llevar	1	24.00	1	17.00
256	Operadora de Cable	1	19.00	1	15.00
257	Venta de Pinturas	1	16.00	1	11.00
258	Pozolerias	1	19.00	1	15.00
259	Mezcales	1	18.00	1	15.00
260	Venta de boletos de autobus, terminal	1	15.00	1	11.00



PODER LEGISLATIVO

	de autobuses y similares				
261	Venta de uniformes bordados	1	15.00	1	11.00
262	Llanterias	1	18.00	1	11.00
263	Talacherias, vulcanizadoras y similares	1	9.00	1	7.00
264	Tienda de autoservicios las 24 horas con venta de bebida alcoholicas y minisuper	1	78.24	1	39.15
265	Miscelaneas las 24 horas con venta de bebidas alcoholicas	1	20.00	1	15.00
266	Casa de empeños	1	80.00	1	70.00
267	Tienda Departamental	1	420.00	1	337.00

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la Comisión, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.



PODER LEGISLATIVO

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Cabecera Municipal.; Zona 2, Comunidades del Municipio.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la Comisión de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

SECCIÓN NOVENA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 52.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

	Valor en UMA`s
a) Hasta 5 m ² .	1.86
b) De 5.01 hasta 10 m ² .	3.73
c) De 10.01 en adelante.	7.43

- II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

	Valor en UMA`s
a) Hasta 2 m ² .	2.59
b) De 2.01 hasta 5 m ² .	9.31



PODER LEGISLATIVO

c) De 5.01 m2. en adelante.	10.34
-----------------------------	-------

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

	Valor en UMA`s
a) Hasta 5 m2.	3.73
b) De 5.01 hasta 10 m2.	7.44
c) De 10.01 hasta 15 m2.	14.77

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública:

	Valor en UMA`s
Mensualmente	1.86

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial:

	Valor en UMA`s
Mensualmente	3.60

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

	Valor en UMA`s
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	1.86
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	3.60

VII. Por anuncios comerciales colocados en estructuras espectaculares en la carretera nacional y/o dentro del Municipio:

	Valor en UMA`s
Por metro cuadrado por año	5.97



PODER LEGISLATIVO

VIII. Por anuncios comerciales espectaculares en el centro de Ayutla de los Libres:

	Valor en UMA`s
Por metro cuadrado por año	11.94

IX. Por perifoneo:

	Valor en UMA`s
a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	4.60
2.- Por día o evento anunciado.	3.22
b) Fijo:	
1.- Por anualidad	3.22
2.- Por día o evento anunciado.	1.28

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL, CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 53.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) a través de la Tesorería Municipal Comunitaria cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 54.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal Comunitaria, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Valor en UMA`s
a) Lotes de hasta 120 m2	13.02
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	27.23

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA



PODER LEGISLATIVO

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 55.- Por servicios prestados por la Comisión Municipal de Protección Civil:

- I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

No	Concepto	Valor en UMA`s
1.	Giros con riesgo bajo, anual:	1.46
2.	Giros con riesgo medio, anual:	3.66
3.	Giros con riesgo alto, anual:	7.32
4.	Con independencia de lo anterior: Las tiendas departamentales, súper, minisúper y de autoservicio, cubrirán la cantidad anual de:	12.20
5.	Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general de manera anual:	
	a) De 1 a 20 habitaciones	7.32
	b) De más de 20 habitaciones	11.00

No	Concepto	Valor en UMA`s
6.	Constancia de seguridad en instituciones educativas, anual:	3.66
7.	Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	2.20
8.	Comercios con venta de combustibles	24.39
9.	Tiendas, bodegas y depósitos que manejen productos flaméales:	
	a) Riesgo bajo anual.	7.32
	b) Riesgo medio anual.	14.64
	c) Riesgo alto anual.	43.92

- II. Por la poda o derribo de árboles.



PODER LEGISLATIVO

No	Concepto	Valor en UMA`s
1.	Por árboles de altura menor a 5 metros	2.44
2.	Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	4.88
3.	Por árboles con altura mayor a 10 metros	7.32

- III. Por permitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 50, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.
- IV. Por la atención solicitada por particulares para la captura y manejo de enjambres apícolas en propiedades privadas en parcelas y/o huertos dentro de la zona rural del Municipio pagarán máximo \$546.00 para recuperación de los gastos propios de la Comisión de Protección Civil.

En atención a la ciudadanía, estos trabajos dentro de la zona urbana se brindará este servicio de manera gratuita.

- V. Por el traslado de enfermos en las ambulancias de la Comisión de Protección Civil, siempre y cuando no se trate de urgencias médicas, se cobrará la siguiente cuota de recuperación de gastos de combustible, materiales y suministros médicos.

Ciudad	Sin Oxígeno (Valor en UMA`s)	Con Oxígeno (Valor en UMA`s)
Zihuatanejo, Gro.	4.60	5.75
Morelia, Michoacán	63.21	68.96
Acapulco, Gro.	40.23	45.97
Lázaro Cárdenas, Mich.	23.05	27.58
Tecpan de Galeana, Gro.	28.73	34.48
Atoyac de Álvarez, Gro.	34.48	40.23
Ciudad de México	91.94	97.69
Cuernavaca, Morelos	68.96	74.70

Los cobros de la tabla anterior, se tomara a consideración de la situación socio-económica de los usuarios, pudiendo aplicarse un descuento del 40% y hasta el 50%; y dependiendo de la situación pudiera aplicarse una condonación del pago total por éstos conceptos.



PODER LEGISLATIVO

- VI. La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento), independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:
1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:
 - 1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - 1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - 1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- VII. Por el servicio de prevención y acordonamiento para la demolición de piedra braza con cohetones.

Concepto	Valor en UMA`s
Por la detonación de 1 a 5 cohetones.	5.58
Por la detonación de 6 a 10 cohetones.	11.16
Por la detonación de más de 11 cohetones.	16.74

- VIII. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de materia pirotécnico en eventos sociales, religiosos o espectáculos dentro del municipio.

Concepto	Valor en UMA`s
En la cabecera municipal	3.35
En localidades del municipio.	4.46

- IX. Por la autorización y resguardo para la realización de eventos en lienzos charros, circos, ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos.



PODER LEGISLATIVO

Concepto	Valor en UMA`s
En la cabecera municipal.	2.23
En localidades del municipio.	3.35

- X. Por la impartición de cursos o talleres en materia de protección civil, se cobrara por día y por persona.

Concepto	Valor en UMA`s
Por día.	1.06
Por persona.	0.17

ARTÍCULO 56.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2.58 por persona. (VALOR EN UMA´s)

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 57.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las Leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento), tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del Rastro Municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 58.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

Concepto	Valor en UMA's
A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente.	0.58
b) Locales sin cortina, diariamente.	0.23
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente.	0.23
b) Locales sin cortina, diariamente.	0.23
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente.	0.23
b) Locales sin cortina, diariamente.	0.23
D) Tianguis en espacios autorizados por la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento),diariamente.	0.23
E) Canchas deportivas, por partido	1.21
F) Tianguis eventuales de temporada, en la plaza principal de Ayutla de los Libres, Gro.	1.21

II. Explotación

Concepto	Valor en UMA's
Expedición de documento de uso y explotación de espacio comercial dentro del mercado municipal(explanada).	1.56



PODER LEGISLATIVO

Pago Anual por uso y explotación de espacio comercial dentro del mercado municipal (mesa).	4.68
Pago anual por uso y explotación de Espacio Comercial Dentro Del Mercado municipal(explanada).	4.68
Expedición de documento de uso y explotación de espacio comercial dentro del mercado municipal (mesa).	4.16
Expedición de documento de uso y explotación de espacio comercial dentro del mercado municipal (explanada).	2.08
Expedición de convenio para uso y explotación de terreno del mercado municipal.	10.39
Cambio de giro comercial en el mercado municipal.	2.08
Cambio de giro comercial en el mercado municipal (explanada).	1.04
Expedición de permiso temporal para explotación de espacio comercial por metro en el exterior del mercado municipal.	0.62
Permiso para la colocación de Espacio Móvil en el mercado municipal.	1.56

- III. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA`s
A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	3.45
b) Segunda clase.	1.63
c) Tercera clase.	0.51

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa.

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) Maniobra de carga y descarga temporal de vehículos foráneos (por unidad) de las diferentes empresas dentro de esta cabecera municipal en el horario de 06:00 a 18:00 horas, de conformidad a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

B)

TIPO DE VEHÍCULOS	POR DÍA (valor en UMA`s)	POR SEMANA (valor en UMA`s)	POR 1 MES (valor en UMA`s)	POR 3 MESES (valor en UMA`s)	POR 6 MESES (valor en UMA`s)	POR 1 AÑO (valor en UMA`s)
Tráiler 1 y 2 Remolques.	1.34	2.23	4.57	10.60	17.26	32.99
Torto 1 y 2 ejes.	1.12	1.79	3.73	9.09	17.07	32.81
Camioneta doble rodada.	0.89	1.56	3.54	8.90	16.88	32.62
Camioneta sencilla y vehículos.	0.67	1.17	3.35	8.71	16.69	32.43

Concepto	Valor en UMA`s
A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.06
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de:	0.61



PODER LEGISLATIVO

C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.41
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	1.86
b) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	0.25
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.11

Concepto	Valor en UMA`s
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	0.11
a) Centro de la cabecera municipal.	2.54
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	1.26
c) Calles de colonias populares.	0.33
d) Zonas rurales del Municipio.	0.17
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	0.93
b) Por camión con remolque.	4.66
c) Por remolque aislado.	0.03



PODER LEGISLATIVO

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	4.66
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m ² , por día:	0.08
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m ² . o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.04 (Valor en UMA`s)	
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m ² . o fracción, pagarán una cuota anual de: 1.07 (Valor en UMA`s)	

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente ley, por unidad y por anualidad: 1.43 (Valor en UMA`s)

ARTÍCULO 60.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

- I. Por la instalación de antenas o torres de telefonía celular y fija se pagarán derechos del siguiente orden:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Dentro de la zona urbana	3,847.27
b) Dentro de la zona sub-urbana	2,663.5
c) Dentro de la zona rural	1,479.72
d) Por refrendo anual cada una de las anteriores pagará a razón del 10% del pago inicial	



PODER LEGISLATIVO

- II. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Conceptos	Valor en UMA's
Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	1.00
Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video e imágenes, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	2.00
Redes subterráneas por metro lineal anualmente; telefonía transmisión de datos, transmisión de señales de televisión por cable.	0.01

- III. Por la instalación de torres de transmisión de internet, en el Municipio:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Dentro de la zona urbana	459.72
b) dentro de la zona sub-urbana	430.99
c) dentro de la zona rural	402.25
d) Por refrendo anual cada una de las anteriores pagará a razón del 10% del pago inicial.	

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 61.- El depósito de animales en el corral del Municipio, se pagará por cada animal de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado Vacuno y Equino: 0.29 (Valor en UMAs)
- II. Ganado Mular y otros menores: 0.10 (Valor en UMAs)

Los cuales sino son retirados en un lapso de 30 días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 62.- El propietario de los animales depositados en el corral del municipio, pagará el traslado del ganado depositado de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Dentro de la cabecera municipal: 3.55 (Valor en UMAs)
- II. Fuera de la cabecera municipal: 7.11 (Valor en UMAs)

Independientemente de lo anterior, mediante previo acuerdo entre el propietario y el Municipio se cobrará la manutención del ganado depositado.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 63.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA`s
a) Motocicletas.	1.99
b) Automóviles.	1.99
c) Camionetas.	2.96
d) Camiones.	3.97
e) Bicicletas.	0.42
f) Triciclos.	0.49
g) Cuatrimotos	2.10

ARTÍCULO 64.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA`s
a) Motocicletas.	1.50
b) Automóviles.	1.50
c) Camionetas.	2.23
d) Camiones.	2.99
e) Cuatrimotos	2.05

SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo con la siguiente tarifa por servicio:



PODER LEGISLATIVO

Conceptos	Valor en UMA`s
I. Sanitarios.	0.06
II. Baños de regaderas.	0.12

SECCIÓN SEXTA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad. Considerando en el precio del servicio un 50% menos del que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo con los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción.
- II. Barbecho por hectárea o fracción.
- III. Desgranado por costal.
- IV. Acarreo de productos agrícolas.

SECCIÓN SÉPTIMA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 67.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Huertos familiares.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 68.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Cuarta a la Sexta del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN OCTAVA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 69.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$10,866.50 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN NOVENA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 70.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de Leyes y Reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

Conceptos	Valor en UMA`s
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	1.06
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.30
c) Formato de licencia o permiso de funcionamiento.	0.79
d) Gaceta Municipal	0.31

SECCIÓN DECIMA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 71.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 72.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 73.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 74.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los Reglamentos Municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 75.- El Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir



PODER LEGISLATIVO

lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.0
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.0
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60.0
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100.0
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en malestado.	5.0
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.0
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.0
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.0
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.0
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5.0
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5



PODER LEGISLATIVO

16) Circular en reversa más de diez metros	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración otraslado que no sea motivo de venta.	5.0
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.0
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.0
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30.0
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30.0
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.0
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20.0
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5



PODER LEGISLATIVO

39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.0
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15.0
43) Invadir carril contrario.	5.0
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.0
45) Manejar con exceso de velocidad.	10.0
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15.0
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.0
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.0
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5.0
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.0
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.0
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.0
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.0
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5.0
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.0
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5



PODER LEGISLATIVO

63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.0
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.0
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.0
66) Transportar carne o masa sin el permisocorrespondiente.	5.0
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.0
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.0
70) Volcadura o abandono del camino.	8.0
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10.0
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50.0
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.0
74) Conducir motocicletas sin casco de protección	5.0
75) Conducir cuatrimotos sin casco de protección	5.0

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5.0
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.0
3) Circular con exceso de pasaje.	5.0
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.0
5) Circular con placas sobrepuestas.	6.0
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.0
7) Circular sin razón social.	3.0
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5.0



PODER LEGISLATIVO

9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.0
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.0
11) Maltrato al usuario.	8.0
12) Negar el servicio al usurario.	8.0
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.0
14) No portar la tarifa autorizada.	30.0
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30.0
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5.0
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN QUINTA MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 76.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Concepto	Valor en UMA`s
I. Por una toma clandestina.	4.78
II. Por tirar agua.	4.78
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	4.78
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	4.78

SECCIÓN SEXTA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 77.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal Comunitaria aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

- I. Se sancionará con multa de hasta \$17,139.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$2,059.00 a la persona que:
 - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.
- III. Se sancionará con multa de hasta \$3,423.00 a la persona que:



PODER LEGISLATIVO

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
 - b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
 - c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.
- IV. Se sancionará con multa de hasta \$6,856.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.



PODER LEGISLATIVO

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Comisión de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$17,139.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$16,480.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.



PODER LEGISLATIVO

- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SÉPTIMA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 78.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN OCTAVA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 79.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 80.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 81.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DECIMA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 82.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DECIMO PRIMERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 83.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN DECIMO SEGUNDA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 84.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DECIMO TERCERA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 85.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 86.- El Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación; Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 87.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 88.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 89.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma elevada al año.

CAPÍTULO CUARTO APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 90.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 91.- El Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP);
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM);
- C) Las provenientes del Fondo para la Infraestructura a municipios (Gasolina y Diésel).

CAPÍTULO SEGUNDO



PODER LEGISLATIVO

APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 92.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93.- El Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 94.- El Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con la Casa de los Pueblos (Ayuntamiento), para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 95.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 96.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados,



PODER LEGISLATIVO

programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 97.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 98.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 99.- La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las Leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO 100.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 101.- La presente Ley de Ingresos importará el total de \$326,878,750.00 (Trescientos veintiséis millones ochocientos setenta y ocho mil setecientos



PODER LEGISLATIVO

cincuenta 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2023; y son los siguientes:

1	Impuestos:			\$2,565,250.00
1	1	Impuestos sobre los ingresos.		\$4,700.00
1	1	1	Diversiones y espectáculos públicos.	\$4,700.00
1	2	Impuestos sobre el patrimonio.		\$900,000.00
1	2	1	Predial.	\$900,000.00
1	3	Impuestos sobre la producción, el consumo y lastransacciones.		\$65,250.00
1	3	1	Sobre adquisición de inmuebles.	\$65,250.00
1	6	Impuestos Ecológicos		\$0.00
1	7	Accesorios de impuestos.		\$65,200.00
1	7	1	Recargos	\$65,200.00
1	8	Otros impuestos.		\$1,530,100.00
1	8	1	Fomento Educativo y Asistencia Social, Turismo, Caminos.	\$850,600.00
1	8	2	Pro-Bomberos	\$122,000.00
1	8	3	Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	\$160,000.00
1	8	4	Pro-Ecología	\$497,500.00
1	9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		\$0.00
3	Contribuciones de mejora			\$0.00
3	1	Contribuciones de mejoras por obras públicas.		\$0.00
3	1	1	Por cooperación para obras públicas.	\$0.00
3	9	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago		\$0.00
4	Derechos			\$7,388,500.00
4	1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		\$305,900.00
4	1	1	Por el uso de la vía pública.	\$305,900.00



PODER LEGISLATIVO

4	3	Derechos por prestación de servicios.		\$4,235,700.00
4	3	1	Servicios generales del rastro municipal.	\$684,400.00
4	3	2	Servicios generales de panteones.	\$137,500.00
4	3	3	Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$700,000.00
4	3	4	Cobro de Derecho por Concepto de Alumbrado Público.	\$2,500,000.00
4	3	5	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	\$108,200.00
4	3	6	Servicios municipales de salud.	\$6,600.00
4	3	7	Servicios prestados mediante la Comisión de tránsito municipal.	\$99,000.00
4	3	8	Servicios prestados por el DIF Municipal.	\$0.00
4	4	Otros derechos.		\$2,659,900.00
4	4	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$385,000.00
4	4	2	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$17,000.00
4	4	3	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$1,000.00
4	4	4	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$230,000.00
4	4	5	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$15,000.00
4	4	6	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$18,000.00



PODER LEGISLATIVO

4	4	7	Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	\$1,353,800.00
4	4	8	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas.	\$218,700.00
4	4	9	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$19,500.00
4	4	10	Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	\$401,900.00
4	4	11	Escrituración.	\$0.00
4	4	12	Servicios generales prestados por la Comisión de Protección Civil y Bomberos.	\$0.00
4	5	Accesorios de derechos.		\$97,000.00
4	5	1	Recargos	\$97,000.00
4	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		\$0.00
5	Productos:			\$308,600.00
5	1	Productos de tipo corriente		\$308,600.00
5	1	1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$198,900.00
5	1	2	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$48,000.00
5	1	3	Corrales y corraletas.	\$4,100.00
5	1	4	Corralón municipal	\$0.00
5	1	5	Baños públicos.	\$0.00
5	1	6	Centrales de maquinaria agrícola.	\$0.00
5	1	7	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades	\$0.00
5	1	8	Servicio de protección privada	\$0.00
5	1	9	Productos diversos.	\$0.00



PODER LEGISLATIVO

5	1	10	Productos financieros.		\$57,600.00
5	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.			\$0.00
6	Aprovechamientos:				\$418,400.00
6	1	Aprovechamientos			\$394,000.00
6	1	1	1	Reintegros o devoluciones	\$0.00
6	1	1	2	Recargos	\$0.00
6	1	1	3	Multas fiscales	\$0.00
6	1	1	4	Multas administrativas	\$0.00
6	1	1	5	Multas de tránsito municipal	\$0.00
6	1	1	6	Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$0.00
6	1	1	7	Multa por concepto de protección al medio ambiente.	\$0.00
6	1	1	8	Concesiones y contratos	\$0.00
6	1	1	9	Donativos y legados	\$394,000.00
6	1	1	10	Bienes mostrencos	\$0.00
6	1	1	11	Indemnización por daños causados a bienes municipales.	\$0.00
6	1	1	12	Intereses moratorios	\$0.00
6	1	1	13	Cobros de seguro por siniestro	\$0.00
6	1	1	14	Gastos de notificación y ejecución	\$0.00
6	2	Aprovechamientos Patrimoniales.			\$0.00
6	3	Accesorios de aprovechamientos			\$24,000.00
6	3	1	Recargos y Actualizaciones		\$24,000.00
6	9	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores			\$0.00
8	Participaciones y Aportaciones Federales				\$316,198,000.00
8	1	Participaciones.			\$74,980,000.00
8	1	1	Fondo General de Participaciones (FGP)		\$69,950,000.00
8	1	2	Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)		\$5,030,500.00
8	2	Aportaciones.			\$241,217,500.00
8	2	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.		\$190,164,000.00
8	2	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.		\$51,053,500.00
8	3	Convenios.			\$0.00



PODER LEGISLATIVO

8	3	1	Provenientes del gobierno del estado.	\$0.00
8	3	2	Provenientes del gobierno federal.	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas			\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamiento			\$0.00
0	3	1	Provenientes del gobierno del estado.	\$0.00
0	3	2	Provenientes del gobierno federal.	\$0.00
0	3	3	Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.	\$0.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Municipal Comunitario (Ayuntamiento) dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Consejo Municipal Comunitario y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Consejo Municipal Comunitario durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV.- La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 83, 86, 88 y 89 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, en el segundo mes un descuento del 15%, y del tercer al séptimo mes el 10 % exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Consejo Municipal Comunitario (Ayuntamiento) en el ejercicio fiscal 2023, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO NOVENO.- Se realizará una campaña del 50% descuento sobre recargos del impuesto predial a los contribuyentes morosos y con rezago, durante los meses de agosto, septiembre y octubre 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO.- A consideración del Consejo Municipal Comunitario, se podrán autorizar descuentos extraordinarios del impuesto predial, a los estipulados en esta Ley, los cuales deberán ser informados para su conocimiento a la Comisión General de Catastro.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para



PODER LEGISLATIVO

este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Consejo Municipal Comunitario estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Consejo Municipal Comunitario a través de su Consejo Municipal Comunitario como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Consejo Municipal Comunitario, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Consejo Municipal Comunitario autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Las referencias realizadas en esta Ley al Municipio de Ayutla de los Libres se entenderán, en lo que legalmente corresponde, aplicables también al nuevo Municipio Nuu Savi, hasta en tanto se expida su Ley de Ingresos



PODER LEGISLATIVO

a iniciativa de las personas que se designen para integrar el Ayuntamiento Instituyente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – El Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, continuará ejerciendo las funciones correspondientes al Ayuntamiento del nuevo Municipio Ñuu Saavi, hasta en tanto entren en funciones los integrantes del instituyente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - El Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, percibirá los ingresos establecidos en esta Ley, incluidos los que correspondan al territorio y habitantes del nuevo Municipio Ñuu Saavi, hasta en tanto entren en funciones los integrantes del instituyente y se expida la Ley de Ingresos correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - El Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, llevará un control y registros contables por separado de las contribuciones percibidas que correspondan al nuevo Municipio Ñuu Savi, a efectos de sustentar la distribución proporcional que establece el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para el proceso de entrega recepción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. El Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, deberá garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de los ciudadanos que habitan en el nuevo municipio denominado Ñuu Savi, debiendo suministrarle los servicios públicos necesarios para una vida digna y de calidad, asimismo les hará llegar las acciones de gobierno, programas y apoyos asistenciales que reciba de la federación y del estado así como los que financie con recursos propios, hasta en tanto no se designe a las autoridades y se instaure el ayuntamiento instituyente en el municipio de nueva creación.

Para, estos efectos se vincula al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para dar cumplimiento en el presupuesto municipal y en la planeación y programas de recursos, acciones y programas para que sean ejecutados en el 2023, así como todas aquellas que se presenten a las autoridades federales y estatales para su ejecución como las relativas al sistema estatal de planeación y en el seno del comité de planeación para el desarrollo del Estado de Guerrero. (COPLADEMUN).



PODER LEGISLATIVO

Asimismo se vincula al Congreso del Estado, a través de sus instancias competentes a efecto de dar seguimiento al estricto cumplimiento a lo ordenado en el presente régimen transitorio.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

MASEDONIO MENDOZA BASURTO

DIPUTADA SECRETARIA

ELZY CAMACHO PINEDA

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 395 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.)